



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 067/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES, LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESEEN REALIZAR DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES.

1. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.

6. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los Pueblos y comunidades originarias	Integrante

7. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

8. El 27 de noviembre de 2023, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 124/SE/27-11-2023, por el que se aprueba la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 16 de diciembre de 2023, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

10. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 19 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/19-01-2024 aprobó su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

12. El 22 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/SO/22-01-2024, mediante el cual se presentaron diversas propuestas y/o sugerencias al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

14. El 28 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 024/SO/28-02-2024, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 21 de marzo de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 024/CPMP/SO/21-03-2024, conoció y aprobó aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que remite a este Consejo General para conocimientos y efectos correspondientes.

CONSIDERANDOS.

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto directo.

II. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, en términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en su decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VIII. Que el artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero o Consejera Presidente, seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y representantes los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Asimismo, mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023 se aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, en representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que, a partir de esta fecha, integran el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XXII, LXV y LXXVI de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General establecer y difundir las reglas a las que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

X. Que el artículo 205, fracción IX, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable.

XI. Que el artículo 290, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y entre presidencias municipales; además, emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

XII. Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 31 de marzo y las campañas de Ayuntamientos el 20 de abril, concluyendo para las dos elecciones el día 29 de mayo de 2024.

Reglamento de Elecciones.

XIII. En términos del artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

XIV. Asimismo, el numeral dos, de la disposición antes citada, señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

XV. Que el artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XVI. Que el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56 (sic), numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; por su parte el numeral 2, establece que al OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días antes previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

XVII. Que el artículo 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en los casos en que el Instituto Nacional Electoral asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, a lo establecido en el capítulo que alberga este artículo; en caso que la legislación de la entidad federativa respectiva, no regule los debates, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en la LGIPE y el mismo capítulo.

XVIII. Que el artículo 314, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Asimismo, el numeral 8 del referido artículo dispone que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XIX. Que el artículo 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que, durante la transmisión de los debates, distintos a los que se realicen entre las candidaturas al poder ejecutivo federal o local, conciertos, eventos especiales o deportivos y oficios religiosos, la difusión de los promocionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se aplica a programas que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora;
- b) Las emisoras deberán enviar un escrito a la Vocalía Ejecutiva de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales que no puedan difundirse conforme a la pauta y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;
- c) Los promocionales que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos, durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión;
- d) Si el esquema referido en el inciso anterior es insuficiente durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas;
- e) En todo caso, se respetará el orden de la pauta;
- f) En caso de que el programa especial tenga una duración mayor a 2 horas sin cortes, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y
- g) En caso de que el concesionario no ofrezca por escrito la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden resultará improcedente.

Debates organizados por medios de comunicación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XX. En términos del artículo 290, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se comuniquen al Instituto Electoral;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

XXI. Que el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula los debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales en los términos siguientes:

1. *Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.*
2. *Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
3. *El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.*
4. *Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.*
5. *Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.*
6. *Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. *Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.*

8. *Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.*

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXII. Que el artículo 6, inciso c) del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los medios de comunicación podrán organizar debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

XXIII. Que el artículo 26 del Reglamento en cita, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre las candidatas y los candidatos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Comuniquen por escrito al Instituto Electoral el debate que pretenden realizar, ya sea para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales o Presidencias Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

- a) Invitar por escrito a todas las candidatas y los candidatos de la elección que se trate.
- b) La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.
- c) Se establezcan las condiciones de equidad en el formato.

El Instituto Electoral supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIV. Que el artículo 27 del Reglamento en cita, señala que una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

XXV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales Electorales, podrá realizar debates virtuales en los comicios locales, entre las candidaturas a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

XXVI. Que por su parte, los artículos 77 y 78 del citado Reglamento, dispone que los debates virtuales se sujetarán a las reglas generales que apruebe el Consejo General, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su buen desarrollo, y estos procederán cuando medie solicitud y esta cumpla con el plazo y los requisitos establecidos en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de referencia

Argumentación del Acuerdo.

XXVII. Que la fracción III del artículo 8 y párrafo tercero del artículo 26 del Reglamento para la organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá la atribución de definir y aprobar las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, y someterlas a consideración del Consejo General.

XXVIII. Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, consideró necesario aprobar las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, las cuales deberán atender al principio de equidad y los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 290 de la Ley de la materia; así como los diversos 26 y 27 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, previendo su remisión a este Consejo General para su análisis, y aprobación correspondiente.

XXIX. Que la implementación de los debates virtuales tiene como finalidad primordial, brindar a las candidatas y los candidatos, a las personas moderadoras y demás participantes, así como a todo el personal involucrado en su operación, un marco seguro de actuación y de certeza en el desarrollo de los debates que se celebren de manera virtual o a distancia, aprovechando el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que conlleva a la celebración de los debates contemplados por la Ley Electoral Local.

XXX. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un primer momento tiene la facultad por la Legislación vigente aplicable para la emisión de las Reglas a que deberán sujetarse quienes deseen realizar debates entre candidaturas de elección en el Estado de Guerrero; con la finalidad de que las mismas puedan ser remitidas a este Consejo General para la aprobación correspondiente. Por ello, y toda vez que la citada Comisión conoció y propuso las reglas, este Consejo General considera oportuno retomar las reglas propuestas por la Comisión de Prerrogativa y Partidos Políticos, y aprobarlas en los siguientes términos:

Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 290, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 314 del Reglamento de Elecciones, los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales;
- b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección;
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

2. Los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral interesados en organizar un debate entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Municipales, deberán informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate.
 - b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate.
 - c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todas las candidatas y todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.
 - d) Los escritos de aceptación de las candidatas o candidatos para debatir.
Con la aceptación de cuando menos dos candidatas y/o candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.
 - e) La manifestación expresa del medio de comunicación nacional o local, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral para que la transmisión se realice en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.
 - f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al debate.
3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidatas y los candidatos, los emblemas de los partidos políticos que los postulan, o mencionar el nombre de las candidatas y los candidatos.
 4. Para lograr la mayor audiencia posible, el medio de comunicación, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral que organice o transmita debates, podrá difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda político-electoral en favor de un partido o coalición.
 5. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación, la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que recibió la solicitud de realización del debate público, deberá reunirse para efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 2 de las presentes reglas y, en su caso requerir al medio de comunicación, institución académica, sociedad civil, persona física o moral organizador del debate, la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

6. Concluidos los plazos anteriores, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48 horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes reglas.

7. Aprobado el dictamen, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral lo someterá a consideración de sus integrantes, para su aprobación correspondiente.

8. Una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga conocimiento de la realización de un debate público, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

9. Dentro de los diez días siguientes a la realización del debate, el medio de comunicación, institución académica, sociedad civil, persona física o moral responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

10. Con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios, se recomienda a los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos, proporcionar un traductor a las candidatas o candidatos que hablen alguna lengua indígena.

11. Con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos deberán contar preferentemente con intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas que cuente con un certificado expedido por alguna Asociación de Intérpretes en Lengua de Señas de la República Mexicana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

12. Para el desahogo de los debates virtuales, los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos; deberán considerar el uso de una plataforma tecnológica a través del cual se realizarán los debates virtuales, que permita la comunicación e interacción entre las y los participantes, mediante la emisión y recepción de audio y video en tiempo real, garantizando la identificación plena de cada una de las candidaturas, posibilitando con ello, el intercambio de ideas entre las y los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

13. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organicen debates públicos virtuales, serán responsables de su producción y señal de internet, por lo que deberán asegurarse de contar con el servicio adecuado para el desahogo del debate; la falta de conexión de una o más candidatas o candidatos, no será excusa para la no realización de los mismos; por lo cual, no se recomienda la conexión desde redes públicas o compartidas, así como de manera inalámbrica.

14. Los debates virtuales deberán de iniciar a la hora señalada, con las candidatas y los candidatos que se encuentren conectados a la plataforma tecnológica, debiendo ser al menos dos candidatas o candidatos. Una vez iniciado el debate no se permitirá el acceso de participantes; las candidatas y los candidatos deberán permanecer con la cámara encendida, y no tienen permitido colocar propaganda electoral, emblemas, logos o diseños que aludan a su campaña y/o su partido político, en el sitio desde donde participe; el micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado, así como su imagen de video deberá estar disponible en todo momento y de tener alguna dificultad técnica deberán prever un dispositivo móvil para ingresar de manera inmediata a la plataforma tecnológica e informar a las personas organizadoras del debate.

15. Los gastos que se originen por la organización y desarrollo del debate público, corren a cargo de los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas o morales que organizan el debate, como son: coffe break, manta, moderados, mobiliario, difusión, honorarios de los traductores de Lenguas Originarias y de Señas Mexicanas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I y Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 174 fracción V y IX, 180,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

181, 188 fracciones XXII, LXV, LXXVI, 205 fracción IX y 290, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 304 numeral 1 y 2, 311 numeral 1, 312 numeral 1 y 2, 313 numeral 1, 314 numeral 1 y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y, 60 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; 6 inciso c), 8 fracción III, 26 párrafo tercero, 27, 76, 77 y 78 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XXX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que difunda en dos periódicos de circulación estatal, las reglas señaladas en el primer punto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, dé amplia difusión al derecho que tienen los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral de realizar debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, bajo las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese vía correo electrónico institucional, el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ